

Cucuta, Norte de Santander, 11 de septiembre del 2023

Señor Juez de Reparto E.S.D

Asunto: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales

Accionante: Martha Llaneth Alvarez Salazar

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina

Yo, MARTHA LLANETH ALVAREZ SALAZAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 24.731.817 de Manzanares-Caldas, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina como operador de concurso “proceso de selección DIAN 2022 - modalidad ingreso”**, por cuanto esta entidad esta vulnerando mi derecho fundamental a la igualdad consagrados en los artículos 13, de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Como ciudadano colombiano me registre en el proceso de selección DIAN 2022 - modalidad ingreso con el objetivo de participar en la vacante OPEC 198369 de U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.
2. El día 28 de agosto se publicó en la página de la CNSC Comunicado de Prensa No. 055 en la que fijaba fecha para la presentación de pruebas escritas el día 17 de septiembre para el proceso de selección DIAN 2022 - modalidad ingreso.
3. Para el día 17 de septiembre del 2023 es la fecha en la que se encuentra prevista la presentación de las pruebas escritas y para esta fecha me encuentro en la ciudad de Cucuta - Norte de Santander por motivos

laborales, ya que soy en este momento Registradora especial de la Ciudad de Manizales, pero por motivos electorales y por ley fui trasladada de ciudad por un periodo aun indefinido, ya que hasta que las los escrutinios de las próximas elecciones a realizarse el próximo 29 de Octubre no terminen, no puedo regresar a mi ciudad de residencia que es Manizales.

4. Por vía derecho de petición el día 1 de septiembre del 2023 acudí a las entidades accionadas solicitando una solución a mi requerimiento particular y como respuesta obtuve una negativa, aludiendo condiciones del proceso de selección sin estudiar a fondo mi caso, claramente esto limita el goce de mis derechos y garantías fundamentales.
5. Retornar a Manizales-Caldas para presentar las pruebas escritas para la fecha establecida por la CNSC no me es imposible ya que no cuento con la cantidad de recursos que implica pagar un desplazamiento a Manizales-Caldas y adicionalmente la registraduría nacional programo una serie de simulacros con el fin de preparar los próximos comicios electorales y si bien no es el día de aplicación de las pruebas, si es un día antes, lo que me hace imposible llegar a tiempo si tuviera los recursos económicos, porque se debe realizar un vuelo de dos escalas, lo que me llevaría a tener un viaje de casi un día completo esto si contara con la disponibilidad económica para desplazarme, adicionalmente debo de estar para el día lunes 28 de septiembre cumpliendo con mis labores como registradora.
6. La solución que encuentro factible es presentar en la ciudad de Cucuta - Norte de Santander el mismo día en el que esta programadas las pruebas, ya que en esta ciudad también están previstas la realizarlas sin que afecte o modifique la inscripción que hizo en la plataforma SIMO, solamente programar mis pruebas para dicha ciudad y asi poder ejercer mi derecho al mérito y la oportunidad.

7. Poner en su consideración que en el momento de realizar la inscripción al proceso de selección, no tenía claridad por parte de la registraduría que sería trasladada para otra ciudad para garantizar las elecciones territoriales, tampoco, la fecha en la cual sería notificada de mi traslado y menos las actividades que debía realizar en pro de ser garante de la democracia, por lo que no fue de mala fe el hecho de seleccionar la ciudad donde tengo mi domicilio para presentar las pruebas todo esto por como ya lo exprese la resolución de traslado solo llego para el 1 de junio del 2023, fecha en la que claramente ya había pasado las inscripciones en la plataforma SIMO.

8. Lo anterior atenta flagrantemente contra mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos, consagrados en los artículos 13,29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, en atención a que en razón a mi condición laboral no me deja en las mismas condiciones que los demás aspirantes para presentar la prueba el próximo 17 de septiembre de 2023, por lo cual la accionada debe garantizar la presentación del examen ya que son circunstancias ajenas a mi voluntad las que me impiden asistir a la ciudad donde inicialmente me inscribí para realizar las pruebas en la fecha programada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 86. *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de*

sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

LEGALES:

Decreto 2591 de 1991. *“CAPITULO I. Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.”*

JURISPRUDENCIALES:

•TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA
Bogotá, veintiocho (28) de junio de 2021 MAGISTRADO PONENTE:
FRANKLIN PEREZ CAMARGO Radicación: 11-001 33 35 029 2021 00103 01:
“En efecto, la importancia del precedente citado se centra en establecer la procedencia de la acción de tutela y la valoración que se deben tener por ciertas circunstancias que hacen imposible la asistencia de los participantes a

las fechas programadas en las convocatorias y como estos aspectos deben ser tenidos en cuenta para brindar soluciones sin vulnerar sus derechos. Por su parte el Consejo de Estado ha señalado la importancia del derecho a la igualdad de los concursantes y las flexibilidades ante posibles enfermedades que requieren especial protección”

FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADO Y AMENAZADOS

1. Incertidumbre sobre la publicación de las fechas de pruebas escritas.

El anexo técnico si bien contempla las condiciones en las que se realizara el proceso de selección este no contiene las fechas exactas en las que se realizaran las pruebas escritas y las etapas de ejecución del concurso por lo cual hay una incertidumbre que tiene el ciudadano sobre la fecha en las que se puede desarrollar las pruebas.

De acuerdo con los principios fundamentales de equidad y justicia que reza en nuestro sistema legal y constitucional se requiere otorgar un espacio adecuado para que los participantes en un concurso de méritos tengan la oportunidad de cambiar su domicilio a fin de presentar pruebas y exámenes estatales.

Esta necesidad se ve acentuada en casos donde existe incertidumbre respecto a la fecha proporcionada por el organizador del concurso. Abrir una puerta temporal para cambiar el domicilio permitiría a los candidatos mitigar los obstáculos y desafíos logísticos asociados con la ubicación geográfica, asegurando así condiciones equitativas para todos los participantes. Asimismo, tal disposición promovería la igualdad de oportunidades y garantizaría un proceso de selección transparente y justo, en línea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2. Ineficacia del anexo técnico por ir en contra derechos de carácter fundamental

Según las leyes del territorio nacional, una disposición administrativa como lo es el anexo técnico del proceso de selección “DIAN 2022 – modalidad ingreso” no puede ir en contra de la Constitución Política debido al principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna.

Este principio establece que la Constitución es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico, y todas las autoridades están sujetas a ella. Por lo tanto, cualquier disposición administrativa que contradiga los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución es considerada ineficaz.

Esta protección constitucional tiene como objetivo asegurar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como preservar la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico en su conjunto. En consecuencia, las disposiciones administrativas deben ser conformes a los preceptos constitucionales para que sean válidas y vinculantes.

Es por ello que el punto 1.2.4. del anexo técnico en su parte “el aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado” (SFT) no puede ser tomado como una máxima ya que estaría privando los derechos fundamentales de los participantes del concurso.

3. Derecho a la igualdad en los procesos de selección de la CNSC

La Corte Constitucional ya ha desarrollado el alcance del Derecho a la Igualdad en los concursos de méritos cuando se niega el cambio de ciudad para presentar la prueba de conocimientos.

El derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas deben recibir la misma protección

y trato por parte de las autoridades, así como gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Este principio implica que el Estado tiene la obligación de promover condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. En el contexto de la dimensión material de la igualdad, el Estado debe implementar políticas y acciones afirmativas destinadas a beneficiar a los ciudadanos que cuentan con necesidades especiales.

Por tanto, en el caso de un cambio de sede de presentación de un examen de méritos, el principio de igualdad exige que se brinde la posibilidad de realizar dicho cambio a aquellos participantes que enfrenten obstáculos geográficos o logísticos significativos que dificulten su participación equitativa en el proceso de selección. Permitir el cambio de sede en estas circunstancias garantiza que los derechos, privilegios, deberes y cargas se distribuyan de manera justa y equitativa, cumpliendo con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades.

Desplazarme a Manizales desde la de Cucuta representa un costo alto imposible de pagar por mis condiciones económicas actuales ya que en esta ciudad se me ha incrementado mis gastos de sostenimiento y adicionalmente debo de responder por mis obligaciones en la ciudad de Manizales con mi familia y esposo que en este momento no se encuentra trabajando debido a una incapacidad que se le prologo y producto de ello no ha podido conseguir empleo, por lo cual la única posibilidad es presentar las pruebas en esta ciudad que es mi residencia actual provisionalmente y que está habilitada para presentar la prueba escrita.

4. La solución es viable y hacer el cambio permite el goce pleno de mis derechos

En virtud de los principios constitucionales de igualdad y acceso a la justicia, así como del deber del Estado de garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales, resulta viable y justificado realizar el cambio de sede de una

presentación de un examen de méritos. Siempre y cuando el solicitante se encuentre en una etapa oportuna del proceso y el cambio de sede no represente un costo excesivo o desproporcionado para el organizador.

En concursos anteriores se habilitó la plataforma SIMO para realizar este simple proceso que garantiza la participación de todos los inscritos, si bien esta es una solicitud particular abrir un espacio para el cambio de sede de presentación permitiría que las personas que se encuentran fuera de su domicilio principal para la fecha de la prueba escrita encuentran la oportunidad del acceso al empleo público mediante el mérito.

MEDIDA PROVISIONAL

Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Fundación Universitaria del Área Andina en el auto admisorio de la presente acción constitucional establecer y fijar en la ciudad de Cucuta-Nore de Santander el lugar para la presentación de las pruebas de ingreso de la convocatoria DIAN 2022 - modalidad ingreso que se realizarán el próximo 17 de septiembre del 2023.

PRETENSIONES

Se modifique la ciudad para la presentación de pruebas escritas para el empleo OPEC 198369 del aspirante Martha Llaneth Alvarez Salazar de la ciudad de Manizales - Caldas a la ciudad de Cucuta- Norte de Santander con el objetivo de que se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad consagrada en la Constitución Política, ordenado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Fundación Universitaria del Área Andina cambie el lugar de presentación de las prueba de ingreso de la convocatoria DIAN 2022 - modalidad ingreso.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Derecho de petición enviado el día 1 de septiembre de 2023.
2. Respuesta del derecho de petición de fecha 06 de septiembre de 2023.
3. Resolución traslado 11122 del 2023-06-01
4. Memorando GI-0649_Alcance oficio GI- 0552 Fechas Simulacros y pruebas de funcionalidad para las elecciones territoriales de Gobernadores, alcaldes, Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales JAL 2023.
5. Comunicado de Prensa No. 055 CNSC

COMPETENCIA

Es usted competente de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus Decretos 2591, 306 de 1992 y 333 de 2021.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 DE 1991:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionados

Comisión Nacional del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina

notificacionjudicial@areandina.edu.co

Accionante

Martha Llaneth Alvarez Salazar

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico:

martialsa@hotmail.com

Atentamente,

Señor(a) Juez,



MARTHA LLANETH ALVAREZ SALAZAR

C.C. 24.731.817 de Manzanares